

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CARLOS JULIO BECERRA CASTAÑEDA
anibalcarvajalvasquez@hotmail.com
carlosbecerra@hotmail.com
EJECUTADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-
UGPP-
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
noficapensiones@ugpp.gov.co
rballesteros@ugpp.gov.co
Expediente Rad. N° 2013-00450-00

Ha venido al despacho con el objeto de revisar la respuesta y solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, vista a archivo digital 18 y, una vez verificado se tiene que las agencias en derecho fueron fijadas mediante auto calendado noviembre 17 de 2017 visto a folio 25 del archivo digital 10, las costas fueron liquidadas por secretaría en la misma fecha (folio 26 del archivo digital 10) y dicha liquidación fue aprobada mediante auto de fecha noviembre 21 de 2017 (archivo digital 10 fls 31 y ss); no obstante, teniendo en cuenta que el H. Tribunal Administrativo de Santander revocó dicho auto (archivo digital 12 fls 39 y ss), este despacho procederá a modificar la suma correspondiente a las agencias en derecho fijadas en el 0,5% del valor total de la obligación, toda vez que en el mencionado auto, el H. Tribunal aprobó la liquidación del crédito elaborada por la contadora de la jurisdicción contencioso administrativa por la suma de \$432.825.952.

En consecuencia, se fija como agencias de primera instancia la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$2.164.130), que corresponden al 0,5% del valor total de la obligación y, de segunda instancia la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$2.164.130), que corresponden al 0,5% del valor total de la obligación, sumas que deberán ser incluidas en la liquidación de costas, las cuales deberá cancelar la parte demandada a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46bd6c38af316fb257490194954f2c3c3187d145c1f8ee1534d62c887c165336

Documento generado en 14/10/2020 09:42:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL



SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext.4911 CELULAR : 3154453227
Correo electrónico: jadmin11bga@notificacionesrj.gov.co

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CARLOS JULIO BECERRA CASTAÑEDA
anibalcarvajalvasquez@hotmail.com
carlosbecerra@hotmail.com
EJECUTADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCAL-UGPP-
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
noficapensiones@ugpp.gov.co
rballesteros@ugpp.gov.co
Expediente Rad. N° 2013-00450-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G. P y de conformidad con la providencia de fecha octubre 14 de 2020 que fija agencias en derecho, esta secretaría procederá a liquidar las costas generadas en el presente medio de control así:

AGENCIAS EN DERECHO:

INSTANCIA	VALOR DEL CAPITAL + INTERESES	PORCENTAJE FIJADO AGENCIAS	TOTAL
PRIMERA	\$432.825.952	0,5%	\$2.164.130
SEGUNDA	\$432.825.952	0,5%	\$2.164.130
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO			\$4.328.260

GASTOS DEL PROCESO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
	notificación	00

TOTAL COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO \$4.328.260

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.328.260)

Firmado Por:

**ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe91ea9b18a9eada76409074ad1ead98f1b5055900a20ff3391bcac0401e5fdd**
Documento generado en 14/10/2020 11:06:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CARLOS JULIO BECERRA CASTAÑEDA anibalcarvajalvasquez@hotmail.com carlosjbecerra@hotmail.com
EJECUTADO:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co noficapensiones@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
Expediente Rad. N°	2013-00450-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta, que la liquidación de las costas elaborada por secretaria obrante a archivo digital 21, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho y están liquidadas conforme a derecho, se dispondrá aprobar la liquidación de las costas elaborada por secretaria del despacho, en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.328.260).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas elaborada por secretaria del despacho, en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.328.260).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4f934e4dc63700bd44030f8f47f93ffac46b81cab49d14b32df99a9dc5fc4a

Documento generado en 14/10/2020 02:07:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CARLOS JULIO BECERRA CASTAÑEDA
anibalcarvajalvasquez@hotmail.com
carlosbecerra@hotmail.com
EJECUTADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-
UGPP-
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
noficapensiones@ugpp.gov.co
rballesteros@ugpp.gov.co
Expediente Rad. N° 2013-00450-00

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Santander en auto de fecha 23 de febrero de 2029 confirmó parcialmente el auto que decretó medidas cautelares, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la H. Corporación.

En consecuencia, se atenderá favorablemente la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, vista a archivo digital 18 y por consiguiente, se ordenará reiterar por secretaría a la entidad financiera Banco Popular, insistiendo en la medida de embargo decretada, poniendo de presente lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en el mencionado auto, en el que la H. Corporación dispuso:

“Ahora bien, descendiendo al caso concreto se encuentra que la medida decretada por el A Quo resulta ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto a su monto, así como sobre los bienes sobre los cuales recae la misma, precisándose en todo caso, que la orden impuesta no podrá incumplirse alegándose por parte de alguna de las instituciones financieras oficiadas el principio de inembargabilidad, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y dando lugar en ese caso a la aplicación del trámite previsto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P...” (Subrayado fuera del texto original).

Asimismo, se deberá precisar a la entidad financiera lo dispuesto en el tercer inciso del parágrafo del artículo 594 del CGP, el cual señala: *“En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 23 de febrero de 2029 (Carpeta digital de medidas cautelares, archivo digital 1, fls 36-42), en virtud de la cual se dispuso:

“PRIMERO. CONFIRMASE PARCIALMENTE el auto de fecha 30 de noviembre de 2017 adicionado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES, pero por las razones expuestas en este proveído, aplicando las reglas de inembargabilidad de conformidad con los parámetros dados por la H. Corte Constitucional y con la salvedad de que el embargo deberá recaer sobre las cuentas que no posean recursos de los fondos de reparto pensional del régimen por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Teniendo en cuenta que en principio se desconoce la naturaleza de los recursos depositados en las cuentas objeto de la medida cautelar, EXHORTASE al juez de primera instancia para que en el evento que la entidad bancaria o financiera insista en el carácter inembargable de dichos recursos, deberá seguir el procedimiento establecido en el Parágrafo del Artículo 594 de la Ley

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

1564 de 2012, pronunciándose nuevamente dentro de los tres (3) días siguientes, si se aplica o no, la excepción de inembargabilidad sobre los recursos depositados en dichas cuentas

SEGUNDO. EJECUTORIADO este proveído, DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen para que continúe con el trámite del proceso, previas constancias de rigor en el sistema.”

SEGUNDO: REITERAR por secretaría a la entidad financiera Banco Popular, insistiendo en la medida de embargo decretada, poniendo de presente lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en el mencionado auto, en el que la H. Corporación dispuso:

“Ahora bien, descendiendo al caso concreto se encuentra que la medida decretada por el A Quo resulta ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto a su monto, así como sobre los bienes sobre los cuales recae la misma, precisándose en todo caso, que la orden impuesta no podrá incumplirse alegándose por parte de alguna de las instituciones financieras oficiadas el principio de inembargabilidad, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y dando lugar en ese caso a la aplicación del trámite previsto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P...” (Subrayado fuera del texto original).

PARÁGRAFO: Se deberá precisar a la entidad financiera, en el oficio respectivo, lo dispuesto en el tercer inciso del parágrafo del artículo 594 del CGP, el cual señala: *“En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60bf98ead6fb8fad0d6be8a4b37c320eae20913c9b2d3c5b1633d9a4b5c479ec

Documento generado en 14/10/2020 02:21:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext.4911 CELULAR : 3154453227
Correo electrónico: jadmin11bga@notificacionesrj.gov.co

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO

DEMANDANTE: JAIME IBAÑEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 2017-308

De conformidad con el Artículo 362 del Código General del Proceso y según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, se fijará como agencias en derecho de Segunda Instancia, en el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones que deberán ser incluidas por secretaria en la liquidación de costas a cargo de la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL y a favor del demandante, JAIME IBAÑEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No 13.927.271.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4779208568904fb0626776a42e8a47a93268c9525b893ac83e5026ebcb4a0cd**

Documento generado en 14/10/2020 08:46:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL



SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext.4911 CELULAR : 3154453227
Correo electrónico: jadmin11bga@notificacionesrj.gov.co

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: JAIME IBAÑEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 2017-308

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G. P y de conformidad con lo ordenado en sentencia de Primera Instancia (archivo 1) y la sentencia de Segunda Instancia (archivo 5), esta secretaria procederá a liquidar las costas generadas en el presente medio de control así:

AGENCIAS EN DERECHO:

INSTANCIA	VALOR DE LAS PRETENSIONES	PORCENTAJE FIJADO	AGENCIAS EN DERECHO
SEGUNDA	(\$ 3.121.774) Archivo 9 fl 36	5 %	\$ 156.088.00
AGENCIAS EN DERECHO			\$ 156.088.00

GASTOS DEL PROCESO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR

TOTAL COSTAS	\$ 156.088.00
--------------	---------------

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.088.00)

Firmado Por:

**ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ca6be23c1ac48d96ded519232a7a972e974888ec6079f4b3e63f216aeb91e4**
Documento generado en 14/10/2020 11:22:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext.4911 CELULAR : 3154453227
Correo electrónico: jadmin11bga@notificacionesri.gov.co

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO QUE APRUEBA COSTAS

DEMANDANTE: JAIME IBAÑEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 2017-308

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta, que la liquidación de las costas elaborada por secretaria, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas elaborada por secretaria del despacho, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.088.00) a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL y a favor de la parte demandante JAIME IBAÑEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 13.927.271.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia háganse las anotaciones respectivas en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb5daedacce2f9c3f5b37d00ce49971e8af78a1fec3a7cd02bd9a65f431a047**

Documento generado en 14/10/2020 02:17:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 680013333010 2018 00138 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDLY JULIANA PABÓN ROJAS
alvaroortiz10@yahoo.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcaldiapiedecuesta.gov.co;
oficinaasesorajuridica@alcaldiapiedecuesta.gov.co;
robertoardila1670@gmail.com;
hernandezconsulting@hotmail.com;
notificacionesconsulting@hotmail.com;
notificacionesconsulting@gmail.com

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por recaudar, de conformidad con el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se concede a las partes y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, dentro de los 10 días siguientes presente los alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente.

Por último, se informa las partes e intervinientes que: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [680013333010 2018 00138 00](#), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f6fda3c0cdba273212d2f76c2b189e929d17ac611b3c44e232e8603af32a27

Documento generado en 13/10/2020 04:46:02 p.m.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 680013333011 2018 00341 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO GONZÁLEZ NIÑO
guacharo440@hotmail.com;
guacharo440@gmail.com;
fundemovilidad@gmail.com
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA -DTTF-
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;
jest17@hotmail.com
LL. EN GARANTIA: INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF
SAS
info@ief.com.co;
martiza.sanchez@ief.com.co;
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com;
cplata@platagrupojuridico.com;

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación (Archivo digital No. 14.1 y 14.2) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia, este despacho siguiendo la posición del H. Tribunal Administrativo de Santander¹ y de conformidad con el Artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dispone:

PRIMERO. REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

PARÁGRAFO. La entidad apelante deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe animo conciliatorio.

SEGUNDO. En caso de manifestarse animo conciliatorio por ambas partes, CÍTESE a celebrar audiencia de conciliación para el día VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría AGÉNDESE la audiencia de manera virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, haciéndoles llegar a los apoderados el enlace respectivo para acceder a la audiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la parte recurrente la obligación de asistir a la misma, so pena, de las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO. En caso de NO existir ánimo conciliatorio, por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración

¹ Providencia de agosto 10 de 2020 dentro del expediente 2015-00357-00., MP. Rafael Gutiérrez Solano, demandante HERNANDO ROJAS LEAL y demandado la CDMB.

RADICADO: 680013333011 2018 00341 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO GONZÁLEZ NIÑO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-

de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO. Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

CUARTO. INFÓRMESE a las partes y demás intervinientes que: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [680013333011 2018 00341 00](https://680013333011_2018_00341_00), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional pueden contactarse al celular 315 445 3227.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f1d1a87cb5f6f7ae903dbddc6bc53bff01638bece527162fc4ddf884d0648d**
Documento generado en 13/10/2020 04:46:01 p.m.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 680013333011 2018 00373 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIGIA PEÑA LEÓN
guacharo440@hotmail.com;
guacharo440@gmail.com;
fundemovilidad@gmail.com;
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA -DTTF-
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;
jest17@hotmail.com
LL. EN GARANTIA: INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF
SAS
info@ief.com.co;
martiza.sanchez@ief.com.co;
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com;
cplata@platagrupojuridico.com;
ACTO DEMANDADO: Resolución Sanción No. 000204185 de 25/09/2017 mediante el
cual se declara contraventora a la demandante, proferido por el
Inspector Primero de la Dirección de Tránsito y Transporte de
Floridablanca (Archivo Digital No. 02, fl. 20-21).
Resolución Sanción No. 000170789 de 05/06/2017 mediante el
cual se declara contraventora a la demandante, proferido por el
Inspector Primero de la Dirección de Tránsito y Transporte de
Floridablanca (Archivo Digital No. 02, fl.31-32).

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación (Archivo digital No. 13.1 y 13.2) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia, este despacho siguiendo la posición del H. Tribunal Administrativo de Santander¹ y de conformidad con el Artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dispone:

PRIMERO. REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

PARÁGRAFO. La entidad apelante deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO. En caso de manifestarse ánimo conciliatorio por ambas partes, CÍTESE a celebrar audiencia de conciliación para el día VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:15 A.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría AGÉNDESE la audiencia de manera virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, haciéndoles llegar a los apoderados el enlace respectivo para acceder a la audiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la parte recurrente la obligación de asistir a la misma, so pena, de las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO. En caso de NO existir ánimo conciliatorio, por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración

¹ Providencia de agosto 10 de 2020 dentro del expediente 2015-00357-00., MP. Rafael Gutiérrez Solano, demandante HERNANDO ROJAS LEAL y demandado la CDMB.

RADICADO: 680013333011 2018 00373 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LIGIA PEÑA LEÓN
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-

de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO. Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

CUARTO. INFÓRMESE a las partes y demás intervinientes que: [680013333011 2018 00373 00](#) (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: , (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional pueden contactarse al celular 315 445 3227.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9119fb189bf4d98eb337f0c43f67fcf6808ea05d72b3bc87b2b395af4ebcd9**
Documento generado en 13/10/2020 04:46:03 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 680013333011 2018 00381 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HENRY RODRIGUEZ VANEGAS
guacharo440@hotmail.com;
guacharo440@gmail.com;
fundemovilidad@gmail.com;
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA -DTTF-
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;
jest17@hotmail.com;
LL. EN GARANTIA: INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF
SAS
info@ief.com.co;
martiza.sanchez@ief.com.co;
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com;
cplata@platagrupojuridico.com;
ACTO DEMANDADO: Acto Administrativo No. 0000099216 de 25/08/2016 mediante el
cual se declara contraventor al demandante, proferido por el
Inspector Primero de la Dirección de Tránsito y Transporte de
Floridablanca (Archivo Digital No. fl. 29v-30).

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación (Archivo digital No. 14.1 y 14.2) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia, este despacho siguiendo la posición del H. Tribunal Administrativo de Santander¹ y de conformidad con el Artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dispone:

PRIMERO. REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

PARÁGRAFO. La entidad apelante deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe animo conciliatorio.

SEGUNDO. En caso de manifestarse animo conciliatorio por ambas partes, CÍTESE a celebrar audiencia de conciliación para el día VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:30 A.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría AGÉNDESE la audiencia de manera virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, haciéndoles llegar a los apoderados el enlace respectivo para acceder a la audiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la parte recurrente la obligación de asistir a la misma, so pena, de las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO. En caso de NO existir ánimo conciliatorio, por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO. Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

¹ Providencia de agosto 10 de 2020 dentro del expediente 2015-00357-00., MP. Rafael Gutiérrez Solano, demandante HERNANDO ROJAS LEAL y demandado la CDMB.

RADICADO: 680013333011 2018 00381 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: HENRY RODRÍGUEZ VANEGAS
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-

CUARTO. INFÓRMESE a las partes y demás intervinientes que: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [680013333011 2018 00381 00](https://680013333011_2018_00381_00), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional pueden contactarse al celular 315 445 3227.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d02596c26c1c740bdc6dc3c7ff2cc2a8d70aacf65aac94433a84a3d4de19a**
Documento generado en 13/10/2020 04:46:04 p.m.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 680013333011 2018 00390 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL ARDILA LASCARRO
guacharo440@hotmail.com;
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA -DTTF-
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;
jest17@hotmail.com;
LL. EN GARANTIA: INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA
IEF SAS
info@ief.com.co;
martiza.sanchez@ief.com.co;
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com;
cplata@platagrupojuridico.com;
ACTO DEMANDADO: Acto Administrativo No. 0000026125 de septiembre 14 de
2015 mediante el cual se declara contraventor al
demandante, proferido por Inspector Ad Hoc de la
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.
(Archivo digital No. 3, fl. 17 y 19).

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación (Archivo digital No. 14.1 y 14.2) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia, este despacho siguiendo la posición del H. Tribunal Administrativo de Santander¹ y de conformidad con el Artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dispone:

PRIMERO. REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

PARÁGRAFO. La entidad apelante deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe animo conciliatorio.

SEGUNDO. En caso de manifestarse animo conciliatorio por ambas partes, CÍTESE a celebrar audiencia de conciliación para el día VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:45 A.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría AGÉNDESE la audiencia de manera virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, haciéndoles llegar a los apoderados el enlace respectivo para acceder a la audiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la parte recurrente la obligación de asistir a la misma, so pena, de las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO. En caso de NO existir ánimo conciliatorio, por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

¹ Providencia de agosto 10 de 2020 dentro del expediente 2015-00357-00., MP. Rafael Gutiérrez Solano, demandante HERNANDO ROJAS LEAL y demandado la CDMB.

RADICADO: 680013333011 2018 00390 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: DANIEL ARDILA LASCARRO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-

PARÁGRAFO. Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

CUARTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que, en esta instancia, tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [680013333011 2018 00390 00](https://680013333011.2018.00390.00.cendoj.ramajudicial.gov.co), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a992dcc7bf0a4a2f1bb3939362761a65ad4322d2cd41de15142fc2ea1d77ee3**
Documento generado en 13/10/2020 04:46:05 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 680013333011 2018 00413 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIZETH VIVIANA SARMIENTO HERNÁNDEZ
guacharo440@hotmail.com;
guacharo440@gmail.com;
fundemovilidad@gmail.com
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA -DTTF-
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;
jest17@hotmail.com
LL. EN GARANTIA: INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA
IEF SAS
info@ief.com.co;
martiza.sanchez@ief.com.co;
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com;
cplata@platagrupojuridico.com
ACTO DEMANDADO: Resolución Sanción No. 0000228936 julio 24 de 2018
mediante el cual se declara contraventora a la demandante,
proferido por el Inspector Primero de la Dirección de
Tránsito y Transporte de Floridablanca (Archivo Digital 03,
No. fl.8 y s.s.).

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación (Archivo digital No. 17.1 y 17.2) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia, este despacho siguiendo la posición del H. Tribunal Administrativo de Santander¹ y de conformidad con el Artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dispone:

PRIMERO. REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

PARÁGRAFO. La entidad apelante deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe animo conciliatorio.

SEGUNDO. En caso de manifestarse animo conciliatorio por ambas partes, CÍTESE a celebrar audiencia de conciliación para el día VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría AGÉNDESE la audiencia de manera virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, haciéndoles llegar a los apoderados el enlace respectivo para acceder a la audiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la parte recurrente la obligación de asistir a la misma, so pena, de las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO. En caso de NO existir ánimo conciliatorio, por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

¹ Providencia de agosto 10 de 2020 dentro del expediente 2015-00357-00., MP. Rafael Gutiérrez Solano, demandante HERNANDO ROJAS LEAL y demandado la CDMB.

RADICADO: 680013333011 2018 00413 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LIZETH VIVIANA SARMIENTO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-

PARÁGRAFO. Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

CUARTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que, en esta instancia, tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [680013333011 2018 00413 00](https://680013333011_2018_00413_00.cendoj.ramajudicial.gov.co), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c103fdb417f442f0e4a271eae86dc57c2a9e95634a67b5cf634be8ffe06a947**
Documento generado en 13/10/2020 04:46:06 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 680013333011 2018 00414 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIÁN FERNANDO JIMÉNEZ RIVERO
guacharo440@hotmail.com;
guacharo440@gmail.com;
fundemovilidad@gmail.com
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA -DTTF-
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;
jest17@hotmail.com
LL. EN GARANTIA: INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA
IEF SAS
info@ief.com.co;
martiza.sanchez@ief.com.co;
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com;
cplata@platagrupojuridico.com
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 0000047050 de 29 de enero de 2016
mediante el cual se declara contraventor al demandante,
proferido por Inspectora primera de la Dirección de Tránsito
y Transporte de Floridablanca. (Archivo Digital No. 07, fl.
32-33).

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación (Archivo digital No. 15.1 y 15.2) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia, este despacho siguiendo la posición del H. Tribunal Administrativo de Santander¹ y de conformidad con el Artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dispone:

PRIMERO. REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

PARÁGRAFO. La entidad apelante deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe animo conciliatorio.

SEGUNDO. En caso de manifestarse animo conciliatorio por ambas partes, CÍTESE a celebrar audiencia de conciliación para el día VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:15 A.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría AGÉNDESE la audiencia de manera virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, haciéndoles llegar a los apoderados el enlace respectivo para acceder a la audiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la parte recurrente la obligación de asistir a la misma, so pena, de las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO. En caso de NO existir ánimo conciliatorio, por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

¹ Providencia de agosto 10 de 2020 dentro del expediente 2015-00357-00., MP. Rafael Gutiérrez Solano, demandante HERNANDO ROJAS LEAL y demandado la CDMB.

RADICADO: 680013333011 2018 00414 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JULIÁN FERNANDO JIMÉNEZ RIVERO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-

PARÁGRAFO. Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

CUARTO. INFÓRMESE a las partes y demás intervinientes que: [680013333011 2018 00414 00](#) (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: , (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional pueden contactarse al celular 315 445 3227.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dd388856d07119287501631c87a134899c7b8dda9785afd8061ed3f06f7e2e**
Documento generado en 13/10/2020 04:46:07 p.m.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 680013333011 2019 00002 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ARENAS CABALLERO
cristianrojasjerez@gmail.com;
notificaciones.vgabogados@gmail.com;
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA -DTTF-
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;
jest17@hotmail.com;
LL. EN GARANTIA: INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA
IEF SAS
info@ief.com.co;
martiza.sanchez@ief.com.co;
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com;
cplata@platagrupojuridico.com;
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 0000136515 de 2017 mediante el cual se
declara contraventor a la demandante, proferido por Inspector
Primero de la Dirección de Tránsito y Transporte de
Floridablanca (Archivo Digital No01, fl.12-13).

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación (Archivo digital No. 17.1 y 17.2) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia, este despacho siguiendo la posición del H. Tribunal Administrativo de Santander¹ y de conformidad con el Artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dispone:

PRIMERO. RECONÓZCASE personería como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA al Dr. JORGE ELIECER SALAZAR TORRES identificado con C.C. 13.477.390 de Cúcuta y portador de la T.P. 72.214 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder obrante en el Archivo Digital No. 17.3.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

PARÁGRAFO. La entidad apelante deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe animo conciliatorio.

TERCERO. En caso de manifestarse animo conciliatorio por ambas partes, CÍTESE a celebrar audiencia de conciliación para el día VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:30 A.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría AGÉNDESE la audiencia de manera virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, haciéndoles llegar a los apoderados el enlace respectivo para acceder a la audiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la parte recurrente la obligación de asistir a la misma, so pena, de las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO. En caso de NO existir ánimo conciliatorio, por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración de

¹ Providencia de agosto 10 de 2020 dentro del expediente 2015-00357-00., MP. Rafael Gutiérrez Solano, demandante HERNANDO ROJAS LEAL y demandado la CDMB.

RADICADO 68001333301120190000200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ARENAS CABALLERO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-

la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO. Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

QUINTO. INFÓRMESE a las partes y demás intervinientes que: [680013333011 2019 00002 00](#) (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: , (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional pueden contactarse al celular 315 445 3227.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fc7fde619cda7823dbdc1a17e7241fac83521db09524a1a85c7a3523895d2e**
Documento generado en 13/10/2020 04:46:09 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2019-00121-00
 DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MAYORGA REY
 pao_mayrey_15@hotmail.com;
 DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
 notificaciones@bucaramanga.gov.co;
 evargas@bucaramanga.gov.co;
 EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S. A. –
 E. S. P. –EMPAS–
 notificacionesjudiciales@empas.gov.co;
 apontejuridica@hotmail.com;
 VINCULADOS: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA
 MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB–
 davidaugusto.consultorjuridico@gmail.co;
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB–
 notificaciones.judiciales@amb.gov.co;
 tatiana.santander.amb@hotmail.com;
 MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite y al efecto se dispondrá a poner en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria de la presente decisión, las pruebas recadadas con motivo del decreto probatorio realizado en la audiencia de pacto de cumplimiento de 20 de agosto de 2020, las cuales corresponden a las siguientes:

- Copia del oficio de 24 de agosto de 2020, suscrito por el subsecretario de planeación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (archivo digital No. 30).
- Copia de la demanda, la sentencia de primera instancia de 12 de julio de 2013 del Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga y el fallo de segunda instancia de 24 de abril de 2014 del Tribunal Administrativo de Santander, dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicado No. 68001-33-33-013-2012-00214-00 (archivos digitales Nros. 31 a 33).
- Copia del informe de 28 de julio de 2015, dirigido por el secretario de planeación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA con destino al Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga, asunto “DESACATO ACCION POPULAR RAD. 2012-0214” (archivo digital No. 34).
- Copia del oficio de 13 de octubre de 2017, dirigido por el subsecretario de planeación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA con destino al Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, asunto “Informe Técnico Acción Popular Radicado: 2012-0214 – Vereda Pedregal” (archivo digital No. 35).
- Copia del oficio de 23 de marzo de 2018, dirigido por el secretario de planeación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA con destino al Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga, asunto “Cumplimiento de Fallo – Acción Popular No. 2012-0214, Sobre La Vereda El Pedregal” (archivo digital No. 36).
- Copia del oficio de 11 de abril de 2018, dirigido por el secretario de planeación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA con destino al Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, asunto “Concepto Técnico Verificación de Cumplimiento Acción Popular No. 2012-0214, Sobre la vereda el Pedregal” (archivo digital No. 37).
- Copia del oficio de 2 de abril de 2018, suscrito por el secretario de planeación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA con destino al Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga, asunto “Solicitud de inaplicación de sanción impuesta dentro de la Acción Popular de radicado 2012-0214” (archivo digital No. 38).
- Copia del oficio de 24 de agosto de 2020, suscrito por el líder del programa UMGRD (archivo digital No. 39).
- Copia de la Resolución No. 001294 de 29 de diciembre de 2019, expedida por la directora general de la CDMB, “Por medio de la cual se adopta el manual de normas técnicas para el control de erosión y para la realización de estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos en el área de jurisdicción de la CDMB” (archivo digital No. 41).

- Copia del Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB No. 1246 de 31 de mayo de 2013, "Por el cual se homologa la denominación de Distrito de Manejo Integrado de Bucaramanga con la categoría de área protegida del SINAP Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga – DRMI Bucaramanga" (archivo digital No. 42).
- Copia del informe técnico de 2 de septiembre de 2020, rendido por el área de Coordinación de Control y Seguimiento Ambiental de la CDMB (archivo digital No. 43).
- Copia del censo de habitantes de la vereda Pedregal Bajo del sector Porvenir, allegado por la parte actora (archivo digital No. 45).

En mérito de lo expuesto, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. PONER en conocimiento de las partes y durante el término de ejecutoria de la presente providencia las pruebas recadadas con motivo del decreto probatorio realizado en la audiencia de pacto de cumplimiento, llevada a cabo el 20 de agosto de 2020. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. INFORMAR a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo institucional es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es el que se relaciona a continuación: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/El-A8V0kR0VOv43L7I4PQEgBjFNID7TZ04wkJfa5lQCKxg?e=nXqQ26

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe84fa19b4dcdf69a205f0e12cbb45af7c4961eb056d1a0e88ea82e777da01a8**
Documento generado en 13/10/2020 04:46:23 p.m.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

REFERENCIA: 680013333011 2019 00184 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: THOMAS SCHULTHEISS
quacharo440@hotmail.com;
quacharo440@gmail.com;
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF-
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;
jest17@hotmail.com;
LL. GARANTÍA: INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA SAS
info@ief.com.co;
maritza.sanchez@ief.com.co;
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 0000200721 de 2017 proferida por el Inspector Primero de la
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca –DTTF- (fl.24v-25).
Resolución No. 0000104654 de 2016 proferida por el Inspector Primero de la
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca –DTTF- (fl.31v-32).
Resolución No. 0000094029 de 2016 proferida por el Inspector Primero de la
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca –DTTF- (fl.37v-38).

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicita llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. considera el despacho necesario efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho determinar si en el presente caso la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la parte demandada cumple con los requisitos legales para su admisión, esto es:

- *Que sea solicitado dentro del término para contestar la demanda.*
- *Prueba siquiera sumaria de la relación sustancial o contractual¹.*
- *Designación del Llamado en Garantía y su Representante legal.*
- *Indicación del domicilio del llamado en garantía.*
- *Hechos en los que se fundamenta el llamamiento.*

De acuerdo con expuesto y de conformidad con los hechos en la solicitud del llamamiento en garantía, encuentra el Despacho que la petición elevada por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS es procedente, toda vez que la solicitud se presentó dentro de la oportunidad legal y cumple con los requisitos señalados en el artículo 225 del CPACA.

Además, INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS aportó copia de las pólizas No. 96-44-101100279 y 96-40-101031738 suscritas con SEGUROS DEL ESTADO S.A., junto con el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora.

En consecuencia, una vez observado los requisitos formales del llamamiento se puede colegir claramente la viabilidad de llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A quien podría eventualmente estar llamado a responder.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el llamamiento en Garantía presentado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a SEGUROS DEL ESTADO S.A. del auto admisorio del llamamiento en garantía, la demanda, así como sus anexos, la subsanación, la contestación de la demanda y sus anexos, el llamamiento en garantía y del presente auto, conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaria de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

¹ Si bien este despacho venía prohijando que para realizar la solicitud de llamamiento en garantía debía acreditarse al menos con prueba sumaria la relación legal o contractual, tesis expuesta por el Consejo de Estado, entre otros, en el expediente 54001-23-33-000-2017-00750-01, este despacho en virtud del principio *pro homine* adopta una nueva postura recogiendo lo señalado por el Consejo de Estado, en otras tesis, expediente 25000-23-36-000-2017-00417-01, según la cual en virtud del CPACA para realizar el correspondiente llamamiento en garantía ya no se requiere la prueba del derecho legal o contractual con el fin de acreditar de que tal relación existe, pues aquello constituye un presupuesto para resolverlo de fondo, mas no para darle trámite, en razón a que, para tramitar dicha solicitud, únicamente basta con la afirmación de la existencia del referido vínculo, la cual garantiza en mayor medida el acceso a la administración de justicia.

RADICADO: 6800133330112019-00184-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: THOMAS SCHULTHEISS
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF-

TERCERO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. REQUIÉRASE a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a efectos que con la contestación al llamamiento en garantía alleguen las pruebas que se encuentran en su poder, en especial, todo lo relacionado con las pólizas en virtud de las cuales surge la vinculación.

QUINTO. RECONÓZCASE personería como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA al Dr. JORGE ELIECER SALAZAR TORRES identificado con C.C. 13.477.390 de Cúcuta y portador de la T.P. 72.214 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder obrante en el Archivo Digital No. 03, fl. 33-36.

SEXTO. RECONÓZCASE personería como apoderada de INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S. a la abogada ELVIA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA identificada con C.C. 63.527.701 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 243.572 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 9 Archivo digital No. 12.2.1.

SÉPTIMO. RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto de la Dra. SÁNCHEZ ARDILA al Dr. CARLOS EDUARDO PEREIRA CÁCERES identificado con CC. 1.096.201.521 de Barrancabermeja y portador de la T.P. 266.158 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder obrante a folio 16 del Archivo Digital No. 12.2.1.

OCTAVO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112019-00184-00, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814dc236066510be1a3613d4d50973e8dc017b587cff870b119cece09aecbc2**
Documento generado en 13/10/2020 04:46:10 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 680013333011 2019 00287 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA ALEJANDRA ORDUZ BARRERA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
ACTO DEMANDADO: Acto administrativo ficto o presunto originado con ocasión a la petición presentada el 29 de enero de 2019 mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 (archivo digital 1 fl. 35-36).

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación (archivo digital 16-17) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia, este despacho siguiendo la posición del H. Tribunal Administrativo de Santander¹ y de conformidad con el Artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dispone:

PRIMERO. REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe ánimo conciliatorio.

PARÁGRAFO. La entidad apelante allegará copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO. En caso de manifestarse ánimo conciliatorio por las partes, CÍTESE a celebrar audiencia de conciliación el día VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 A.M..

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría AGÉNDESE la audiencia de manera virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, haciéndoles llegar a los apoderados el enlace respectivo para acceder a la audiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADVIÉRTASE a la parte recurrente la obligación de asistir a la misma, so pena, de las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

¹ Providencia de agosto 10 de 2020 dentro del expediente 2015-00357-00., MP. Rafael Gutiérrez Solano, demandante HERNANDO ROJAS LEAL y demandado la CDMB.

REFERENCIA: 680013333011 2019 00287 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA ALEJANDRA ORDUZ BARRERA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF-

TERCERO. En caso de NO existir ánimo conciliatorio por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO. Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

CUARTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnTwDsOhW7hOm04UYIYR2UMBHqU3nZWISBpg-skdSDjfdg?e=4ol8gx y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb489a9b392480af27b43b2f2cacc934678d269fa5352a352e1b0cb5ca6e0df**
Documento generado en 13/10/2020 04:46:16 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2019-00397-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ
proximoalcalde@gmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
yaraabogadossas@gmail.com;
abogjessicaquenza@gmail.com;
VINCULADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
ca.gflorez@santander.gov.co;
CONSORCIO SERCON
floridablanca_contratación@hotmail.com
Integrado por:
SOCIEDAD VARFOR LOGISTICA S. A. S.
varforlogistica@gmail.com;
CONSTRUCCIONES SERRANO LTDA.
serranowilson75@hotmail.com;
CONSTRUSERVIS COMPANY S. A. S.
construservisltda@hotmail.com
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S. A.
juridico@segurosdelestado.com;
SOCIEDAD MOVIPETROL S. A. S.
gerencia.administrativa@movipetrol.com;
COADYUVANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER
mcastellanos@defensoria.edu.co;
mcastellanosg01@yahoo.es;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite procesal, en orden a lo cual se dispondrá a: (i) poner en conocimiento de las partes y durante el término de ejecutoria de la presente providencia las pruebas allegadas en razón al decreto probatorio efectuado en la diligencia de pacto de cumplimiento del 28 de julio de 2020; (ii) vincular a las personas con interés en las resultas del proceso; (iii) comunicar del proceso a la Procuraduría Regional Santander; y (iv) decidir sobre el reconocimiento de personería para la representación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. Al efecto, se considera:

1. El 28 de julio de 2020, se llevó a cabo la diligencia de pacto de cumplimiento y en su curso se procedió al decreto de pruebas. En acatamiento fueron allegadas las siguientes pruebas, las cuales se ponen en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria del presente auto:

- Copia del contrato de interventoría No. 2010/993, cesión a la sociedad MOVIPETROL S. A., modificaciones y certificados de disponibilidad y registro presupuestal (archivo digital No. 24).

- Copia del contrato de obra No. 435 de 2010, cesión al CONSORCIO SERCON, contrato de cesión de participación, resolución de aceptación y modificaciones al contrato (archivo digital No. 26, fl. 107-137).
- Copia del expediente administrativo por incumplimiento del contrato de obra No. 435 de 2010 (archivos digitales Nros. 25-26).
- Copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-177803 (archivo digital No. 31, fl. 5-6).
- Copia del oficio de 28 de marzo de 2018, dirigido por el jefe de la Oficina de Contratación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA a la sociedad CONSTRUINGENIERÍA LTDA (archivo digital No. 31, fl. 12-14).
- Copia de la escritura pública No. 3303 de 17 de octubre de 1990 (archivo digital No. 31, fl. 15-20).
- Copia del documento "INFORME CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DEL BARRIO LA CUMBRE", de la Secretaría de Infraestructura del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (archivo digital No. 31, fl. 21-38).
- Copia del acta de liquidación del contrato de consultoría No. 1388/2018, suscrita el 26 de septiembre de 2018 (archivo digital No. 31, fl. 39).
- Copia del informe final de supervisión del contrato de consultoría No. 1388/2018, suscrito el 26 de septiembre de 2018 (archivo digital No. 31, fl. 40).

2. El proceso de la referencia tiene por objeto la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y, en consecuencia, que se ordene las acciones necesarias para terminar la adecuación de los predios donde debe funcionar el Centro Cultural y Recreativo La Cumbre en Floridablanca.

3. De este modo, les asiste interés en las resultas del proceso y debe vincularse al trámite a: (i) el contratista en el contrato de obra No. 435 de 2010, esto es, el CONSORCIO SERCON, integrado por las sociedades CONSTRUSERVIS COMPANY LTDA., CONSTRUCCIONES SERRANO LTDA. y VARFOR LOGISTICA SAS (archivo digital No. 26, fl.107-115); (ii) la compañía SEGUROS DEL ESTADO S. A. como aseguradora del CONSORCIO SERCON en el contrato de obra No. 435 de 2010; y (iii) la sociedad MOVIPETROL S. A. en la condición de contratista en el contrato de interventoría No. 2010/993.

4. Por consiguiente, se notificará la demanda y concederá oportunidad para contestar, proponer excepciones y allegar las pruebas en su poder y que no obren en el plenario. De igual manera, se pondrá en conocimiento las pruebas recaudadas.

5. La Ley 472 de 1998, "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones", señala que las demandas en los procesos en el medio de control de defensa de los derechos e intereses colectivos que versen sobre la moralidad administrativa serán puestas al conocimiento de la Procuraduría.

6. Debido a que en el asunto se propugna por la protección, entre otros, del derecho a la moralidad administrativa, se dispondrá a comunicar el proceso a la Procuraduría Regional Santander.

7. Finalmente, si bien el despacho se había abstenido de reconocer personería a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ como apoderada del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, en esta oportunidad se reconocerá como su representante judicial. En este orden, en providencias anteriores se requirió la adecuación del poder para que la dirección de correo electrónico relacionada coincidiera con la registrada en SIRNA, la anterior circunstancia no cambió, sin embargo, le asiste razón a la abogada en el sentido que el poder se confirió a nombre de una persona jurídica y tiene la calidad de su representante legal.

8. En consecuencia, se reconocerá personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, identificada con la c. c. No. 1.098.628.110 y portadora de la t. p. No. 173.545, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No. 36.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. PONER en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria de la presente decisión las pruebas allegadas con motivo del decreto probatorio realizado en la diligencia de pacto de cumplimiento, llevada a cabo el 28 de julio de 2020. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. VINCULAR al CONSORCIO SERCON, integrado por las sociedades CONSTRUSERVIS COMPANY LTDA., CONSTRUCCIONES SERRANO LTDA. y VARFOR LOGISTICA SAS, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S. A. y la sociedad MOVIPETROL S. A. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este auto al CONSORCIO SERCON, integrado por las sociedades CONSTRUSERVIS COMPANY LTDA., CONSTRUCCIONES SERRANO LTDA. y VARFOR LOGISTICA SAS, en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente este auto a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S. A., en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente este auto a la sociedad MOVIPETROL S. A., en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

SEXTO. ADVIERTIR que el traslado para contestar la demanda, presentar y solicitar pruebas y formular excepciones será de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término que iniciará a computarse a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. De igual forma, se pone en conocimiento las pruebas recadadas dentro del trámite procesal.

SÉPTIMO. Por secretaría, COMUNICAR la demanda de la referencia a la Procuraduría Regional Santander. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, identificada con la c. c. No. 1.098.628.110 y portadora de la t. p. No. 173.545, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No. 36.

NOVENO. INFORMAR que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo de memoriales es ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es el que se relaciona en la siguiente forma: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek3KAKEkHQ1lt5dixpTX9UUBlrLqSq9kB9HvQXq9iPSvew?e=XuOzS8

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c47fd7334f49d00aa655c979f7d9df64d5cb7f83b1fbc04824620360c6532894

Documento generado en 13/10/2020 04:46:24 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00036-00
DEMANDANTE: SARAY MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN
saraymartinez2976@gmail.com;
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
evargas@bucaramanga.gov.co;
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
gilmaflorez@gmail.com;
ca.gflorez@santander.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite procesal y al efecto se dispondrá a incorporar la prueba allegada por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y poner en conocimiento de las partes las recaudadas con motivo del decreto probatorio realizado en la diligencia de pacto de cumplimiento, llevada a cabo el 15 de septiembre de 2020. En fundamento se considera:

1. En memorial de 18 de septiembre de 2020, la apoderada del DEPARTAMENTO DE SANTANDER aportó el informe de levantamiento topográfico V1 Puente Peatonal Morrórico, del mes de junio de 2017, dentro del contrato de consultoría No. 0257 (archivo digital No. 23, fl. 4-28). El despacho lo incorporará al plenario y pondrá en conocimiento de las partes durante el término de ejecutoria de la presente providencia.

2. De otra parte, se pondrá en conocimiento por el término de ejecutoria de la decisión las pruebas allegadas en cumplimiento del decreto probatorio, a saber:

- Copia del oficio DT-SAN 35328 de 16 de septiembre de 2020, suscrito por el director territorial del INVIAS (archivos digitales Nros. 22 y 24).

- Copia del informe técnico de 24 de septiembre de 2020, suscrito por contratista de la Secretaría de Infraestructura de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER (archivo digital No. 25, fl. 5-11).

- Copia del oficio de 30 de septiembre de 2020, suscrito por el subsecretario de planeación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, "Asunto: Certificación Uso del Suelo" (archivo digital No. 27, fl. 4-12).

- Copia del oficio de 29 de septiembre de 2020, suscrito por el subsecretario de planeación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, "ASUNTO: INFORMACION SECTOR MIRAFLORES – JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO. ACCIÓN POPULAR RADICADO 2020-0036" (archivo digital No. 27, fl. 13).

- Copia del informe técnico de 22 de septiembre de 2020, rendido por el profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (archivo digital No. 27, fl. 14-16).

- Copia del documento especificaciones técnicas diseño urbano barrio Miraflores carrera 55 vía a Cúcuta (archivo digital No. 28).

- Copia del documento presupuesto diseño urbano Miraflores vía a Pamplona (archivo digital No. 29).

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al plenario y poner en conocimiento de las partes durante el término de ejecutoria de la presente providencia el informe de levantamiento topográfico V1 Puente Peatonal

Morrórico, del mes de junio de 2017, (archivo digital No. 23, fl. 4-28), allegado por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. PONER en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria de la presente decisión las pruebas allegadas con motivo del decreto probatorio realizado en la diligencia de pacto de cumplimiento, llevada a cabo el 15 de septiembre de 2020. Lo anterior, conforme con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo institucional es: ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es el que se relaciona a continuación: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtAxV0INWedMkX63rrKMy1wB1mWzVjMBXeRSS3rYWWRMxg?e=CfJOh7

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5847f2fac24a0b6ca5df9737d3b5e38b0212575e6f0765de9a162aa91d1f60**
Documento generado en 13/10/2020 04:46:25 p.m.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

AUTO INADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333010 2020 00141 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA MANTILLA SANCHEZ
marthapaty01@hotmail.com
juank87@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOPREMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
ACTO DEMANDADO: Acto administrativo ficto o presunto producto de la petición elevada con radicado 2019PQR3282 del día 24 de abril de 2019, por medio de la cual se solicita el reconocimiento y pago de la sanción por mora, por el pago tardío de las cesantías definitivas.

Teniendo en cuenta que el presente medio de control ingresa al despacho por manifestación de incompatibilidad que hiciera el Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga, respecto del abogado de la parte demandante, JUAN CARLOS MEDINA HERRERA, teniendo en cuenta que se configura el supuesto de hecho referido en el artículo 29 numeral 5 de la ley 1123 de 2017, atendiendo a que el togado prestó sus servicios en ese despacho judicial en el término establecido en la norma, este despacho acepta la manifestación de incompatibilidad y en tal sentido dispone AVOCAR conocimiento del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado por MARTHA PATRICIA MANTILLA SANCHEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOPREMAG.

Asimismo, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y el Decreto legislativo 806 de 2020, por lo que se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan:

Sírvase ajustar el poder de conformidad a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando *“expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

Del escrito de subsanación deberá enviarse copia simultáneamente a ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la entidad demandada al correo dispuesto para efectos de notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI386-a0Q0FLr9r75Wgn21ABUs5QTzpNU71bhnbp5GbsSQ?e=W3r1jR y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb7e7601dc25c5ef9dca29a56b81e4097541b0156666aa2d6fd21aaaa5ec63e**
Documento generado en 09/10/2020 03:01:52 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00191 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSAURA GUARIN NAVARRO
notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ACTO DEMANDADO: Acto ficto o presunto originado en la petición con radicado BUC2019ER005075 DEL 10/04/2019, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 (Archivo digital 02, fls 4 y ss)

Ingresa al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ROSAURA GUARIN NAVARRO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación allegue a este despacho el expediente y antecedentes administrativos en su integridad, que tenga en su poder, que dieron origen al acto administrativo demandado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUIÉRASE a la FIDUCIARIA LA PREVISORA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación allegue a este despacho: Certificación en la que conste la fecha exacta en la que se puso a disposición o se consignó en la cuenta personal de la docente ROSAURA GUARIN NAVARRO identificada con CC. 63.334.022, la suma de \$31.858.835 por concepto de cesantías parciales reconocidas mediante Resolución No 3402 del

REFERENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA
RADICADO: 680013333011 2020 00191 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSAURA GUARIN NAVARRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

16/10/2018. Debe aclarar el despacho que la información que se requiere corresponde al día en que el usuario pudo reclamar el dinero, la cual puede coincidir o no con el retiro de las mismas.

SEXTO. RECONÓZCASE personería al Dr. FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO identificado con C.C.75.106.148 de Manizales y portador de la T.P. 216.931 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 1-2 del Archivo Digital No.2.

SÉPTIMO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnYN0vVgFBdMmb2m6INy_y_EB2XdJkYExC5quu8RQ-p5Cmg?e=JDYs0t y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1583ed3bb1dba1d81f2048254a164d4807d9ce7d23920200dffbacbc03c8e3

Documento generado en 13/10/2020 04:46:17 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00192 00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: GLORIA INES RUIZ PRADA
camadana_12@hotmail.com;
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-
 ACTO DEMANDADO: Acto administrativo ficto o presunto originado con ocasión a la petición presentada el 11 de junio de 2020 mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 (Archivo Digital No. 01.2, fl.9-12).

Ingresa el expediente al despacho para decidir acerca de la admisión, sin embargo, se advierte la falta de competencia de este despacho, toda vez que el artículo 155 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- estableció la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia así:

«ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes».

Teniendo claro lo anterior y toda vez que el salario mínimo legal para el año 2020 se fijó en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHOS MIL CIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$828.116.00) la competencia de los jueces administrativos en primera instancia por razón de la cuantía asciende a CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$43.890.100) cifra que es superada por la estimación razonada de la cuantía determinada por el demandante la cual consideró en setenta y un millones seiscientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y un PESOS MCTE (\$71.636.951) (Archivo Digital No. 01, fl. 10).

Ahora, comoquiera que la sanción moratoria aquí reclamada es la pretensión mayor y no se trata de una prestación periódica de carácter indefinido, sino que es una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, la cuantía se debe calcular conforme a esta pretensión correspondiendo entonces la competencia al Tribunal Administrativo de Santander¹.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho declarará la falta de competencia para conocer el presente medio de control y en consecuencia ordenará la remisión del expediente de la referencia al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Santander de conformidad con el artículo 168 y 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

¹ Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RADICADO: 6800133330112020-00192-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA INES RUIZ PRADA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que promueve GLORIA INES RUIZ PRADA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, con fundamento en las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del despacho procédase a la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Líbrense los oficios y las anotaciones en el sistema a que haya lugar.

TERCERO. INFÓRMESE a las parte demandante que únicamente ante este despacho: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112020-00192-00, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4791435c0eb247003a029117a34c86432ab65af82062957c3a748744e8260881
Documento generado en 13/10/2020 04:46:11 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO INADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00194 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ STELLA MORENO CUERVO
MAURICIO ENRIQUE VASQUEZ MORENO
Liliana.cepedapabon@hotmail.com;
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
ALMAGRARIO

Ingresa el expediente al despacho con el fin de decidir acerca de su admisión. Sin embargo, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto que a continuación se relaciona:

- Sírvase acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 del CPACA frente a la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, la Nación Ministerio de Defensa y/o la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de ser el caso, y Almagrario, toda vez que revisada el acta y la constancia de conciliación adelantada ante la Procuraduría Judicial 159 Judicial II para asuntos Administrativos no se advierte su convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 161.1 del CAPACA.
- Una vez acreditado el requisito anterior, sírvase precisar la designación de las partes pues, (i) aunque se advierte que es a la NACIÓN como persona jurídica una de las entidades demandadas, no se expresan los fundamentos hecho ni de derecho frente a su representación por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, ni del Ministerio de Defensa, directamente, ni a través de la Policía Nacional, por lo cual deberá señalar de qué modo centra la imputación a través de ellas y cómo sus actuaciones participaron para ocasionar el daño que originó la presente demanda y, (ii) no se identifica plenamente a ALMAGRARIO ni quién es su representado así como tampoco se allega prueba de la existencia y representación al tratarse de una persona jurídica de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162.1, y 4 y 166.4 del CPACA.
- De la lectura de la demanda se advierte una acumulación de pretensiones dado que se reclama un presunto daño ocasionado por (i) la privación injusta que sufrió el señor MAURICIO ENRIQUE VASQUEZ MORENO y (ii) el defectuoso funcionamiento por la pérdida de la motocicleta incautada con ocasión a aquel proceso de propiedad de la señora LUZ STELLA MORENO CUERVO, por lo que deberá formular las pretensiones por separado, expresando con precisión y claridad cada una de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.2 del CPACA.
- Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en la demanda se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, sírvase indicar el correo electrónico de los señores LUZ STELLA MORENO CUERVO y MAURICIO ENRIQUE VASQUEZ MORENO, así como del «administrador de la empresa “Mensajería Ajos envíos” de quien además deberá expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP.

RADICADO: 6800133330112020-00194-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ STELLA MORENO CUERVO y MAURICIO ENRIQUE VASQUEZ MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS y OTROS

- Sírvase acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De la demanda *-en caso que previamente no lo hubiera hecho-* y del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia simultáneamente a ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las entidades demandadas al correo dispuesto para efectos de notificaciones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Por último, se informa a la parte demandante que: (i) tiene acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112020-00194-00, (ii) la recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requiere información adicional puede contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77453f126949cfd76a2001d56262515d51293b878dd9d25cf4ddd62f614deee1

Documento generado en 13/10/2020 04:46:12 p.m.

¹ De manera ilustrativa se le señalan los correos de notificaciones judiciales de las entidades indicadas en la demanda, salvo ALMAGRARIO, la cual debe corresponder a la registrada en el respectivo certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co; Notificaciones.Bucaramanga@mindefensa.gov.co; dsaibganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; desan.asjud@policia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co. Lo anterior sin perjuicio que la parte demandante precise que sus pretensiones están excluyendo a alguna o algunas de ellas.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00196 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDELIA ESTHER BERSINGER BONILLA
notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-
ACTO DEMANDADO: Acto administrativo ficto o presunto originado con ocasión a la petición presentada el 23 de agosto de 2019 mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 (Archivo Digital No. 01.2, fl.4-6)

Ingresando al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por FIDELIA ESTHER BERSINGER BONILLA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- el presente auto conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a esta allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

PARÁGRAFO. REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación allegue a este despacho el expediente y antecedentes administrativos en su integridad, que tenga en su poder, que dieron origen al acto administrativo demandado.

RADICADO: 6800133330112020-00196-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDELIA ESTHER BERSINGER BONILLA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

SEXTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería como apoderado de la parte demandante al Dr. FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO identificado con C.C.75.106.148 de Manizales y portador de la T.P. 216.931 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Archivo Digital No. 01.2, fl. 1-3.

OCTAVO. INFÓRMESE a las parte demandante que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112020-00196-00, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e3e87cd98a0968c9690d8a59293594e9e95939047f0cc937ad3ab83b60d7630
Documento generado en 13/10/2020 04:46:13 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00197 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO DIAZ PLATA
notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ACTO DEMANDADO: Acto ficto o presunto originado en la petición presentada el 23 de agosto de 2019 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 (Archivo digital 02, fls 4 y ss)

Ingresa al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por HERNANDO DIAZ PLATA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación allegue a este despacho el expediente y antecedentes administrativos en su integridad, que tenga en su poder, que dieron origen al acto administrativo demandado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUIÉRASE a la FIDUCIARIA LA PREVISORA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación allegue a este despacho: Certificación en la que conste la fecha exacta en la que se puso a disposición o se consignó en la cuenta personal del docente HERNANDO DIAZ PLATA identificado con CC. 13.515.870, la suma de \$5.975.000 por concepto de cesantías parciales reconocidas mediante Resolución No 635 del 24/03/2017. Debe

REFERENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA
RADICADO: 680013333011 2020 00197 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO DIAZ PLATA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

aclarar el despacho que la información que se requiere corresponde al día en que el usuario pudo reclamar el dinero, la cual puede coincidir o no con el retiro de las mismas.

SEXTO. RECONÓZCASE personería al Dr. FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO identificado con C.C.75.106.148 de Manizales y portador de la T.P. 216.931 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 1-2 del Archivo Digital No.2.

SÉPTIMO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esvvf6X19WBjnsD1Knl6yjAB2O7x8mGX7X4d1eGMstVetg?e=EPt2U3 y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b07bb5a790a3176e42bc7a48f9bf9a29a375b888f2cc5e76a91eab055829a359

Documento generado en 13/10/2020 04:46:18 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00198 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GUERRERO PALACIOS
Sandra_m203@hotmail.com;
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-
ACTO DEMANDADO: Acto administrativo ficto o presunto originado con ocasión a la petición presentada el 13 de marzo de 2020 mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 (Archivo Digital No. 01.2, fl.9-11)

Ingresa al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por SANDRA MILENA GUERRERO PALACIOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG- con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- el presente auto conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

PARÁGRAFO. REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación

RADICADO: 6800133330112020-00198-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GUERRERO PALACIOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

allegue a este despacho el expediente y antecedentes administrativos en su integridad, que tenga en su poder, que dieron origen al acto administrativo demandado.

SEXTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO identificado con C.C.89.009.237 de Armenia y portador de la T.P. 112.907 del CSJ y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA identificada con C.C. 1.095.931.100 de Girón y portadora de la T.P. 273.804, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Archivo Digital No. 01.2, fl. 1-3.

OCTAVO. INFÓRMESE a las parte demandante que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112020-00198-00, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7610636103fc11ecf25e433168e8e9710ff1652b2d61f48ad86597d564fd205f
Documento generado en 13/10/2020 04:46:14 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00199 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZAIDEE SUAREZ GALVIS
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ACTO DEMANDADO: Acto ficto o presunto originado en la petición presentada en septiembre 25 de 2019, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 (Archivo digital 02, fls 8 y ss)

Ingresa al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ZAIDEE SUAREZ GALVIS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación allegue a este despacho el expediente y antecedentes administrativos en su integridad, que tenga en su poder, que dieron origen al acto administrativo demandado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUIÉRASE a la FIDUCIARIA LA PREVISORA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación allegue a este despacho: Certificación en la que conste la fecha exacta en la que se puso a disposición o se consignó en la cuenta personal del docente ZAIDEE SUAREZ GALVIS identificada con CC. 63.483.772, la suma de \$50.000.095 por concepto de cesantías parciales reconocidas mediante Resolución No 2526 del 20/12/2018. Debe

REFERENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA
RADICADO: 680013333011 2020 00199 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZAIDEE SUAREZ GALVIS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

aclarar el despacho que la información que se requiere corresponde al día en que el usuario pudo reclamar el dinero, la cual puede coincidir o no con el retiro de las mismas.

SEXTO. RECONÓZCASE personería como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C.89.009.237 de Armenia y portador de la T.P. 112.907 del CSJ, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA identificada con C.C. 1.095.931.100 de Cúcuta y portadora de la T.P. 273.804, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 1-2 del Archivo Digital No.2.

SÉPTIMO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmuZLq9SN85FiXiUWoP3dFoBLYrg_vN7I3MlyzKbUkj0pA?e=DTFQKu y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e3fe031cf1d1df4caab3412e628f996a522bf384900db7c44420771654082c**
Documento generado en 13/10/2020 04:46:19 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 44

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/10/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 010 2013 00450 00	Ejecutivo	CARLOS JULIO BECERRA CASTAÑEDA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP	Auto que Aprueba Costas	14/10/2020		
68001 33 33 010 2013 00450 00	Ejecutivo	CARLOS JULIO BECERRA CASTAÑEDA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DEL 23 DE FEBRERO QUE ORDENO CONFIRMAR PARCIALMENTE EL AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE DECRETO MEDIDAS CAUTELARES EN PRIMERA INSTANCIA. REITERAR AL BANCO POPULAR INSISTIENDO EN LA MEDIDA CAUTELAR	14/10/2020		
68001 33 33 011 2017 00308 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME IBAÑEZ RODRIGUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL	Auto que Aprueba Costas	14/10/2020		
68001 33 33 011 2018 00138 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDLY JULIANA PABON ROJAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Correr Traslado POR 10 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIOBN Y CONCPETO RESPECTIVAMENTE	14/10/2020		
68001 33 33 011 2018 00341 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME HUMBERTO GONZALEZ NIÑO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Trámite AUTO PREVIO A CONCEDER APELACION. SI HAY ANIMO CONCILIATORIO SE CITA A LAS PARTES EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8 AM SINO HAY ANIMO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS	14/10/2020		
68001 33 33 011 2018 00373 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIGIA PEÑA LEON	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto de Trámite AUTO PREVIO A CONCEDER RECURSO, SI HAY ANIMO CONCILIATORIO SE CITA A LAS PARTES EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:15 am SINO HAY ANIMO CONCILIATORIO SE CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA EN EL EFECTOS USPENSIVO POR ANTE EL TAS	14/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2018 00381 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENRY RODRIGUEZ VANEGAS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite AUTO PREVIO A CONCILIAR SI HAY ANIMO CONCILIATORIO SE CITA A LAS PARTES EL 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8;15 am. sino HAY ANIMO CONCILIATORIO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS	14/10/2020		
68001 33 33 011 2018 00390 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL ARDILA LASCARRO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite AUTO PREVIO A CONCEDER RECURSO DE APELACION SI HAY ANIMO CONCILIATORIO SE CITA A LAS PARTES EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8; 45 am SINO HAY ANIMO SE CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS	14/10/2020		
68001 33 33 011 2018 00413 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIZETH TATIANA SARMIENTO HERNANDEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite AUTO PREVIO A CONCEDER APELACION. SI HAY ANIMO CONCILIATORIO SE CITA A LAS PARTES EL DIA 29 DE OCTUBRE A LAS 9 AM SINO HAY ANIMO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS	14/10/2020		
68001 33 33 011 2018 00414 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIAN JIMENEZ RIVERO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite AUTO PREVIO A CONCEDER RECURSO DE APELACION . SI HAY ANIMO CONCILIATORIO SE CITA A LAS PARTES PARA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9: 15 am, sino hay animo conciliatorio SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO ANTE EL TAS	14/10/2020		
68001 33 33 011 2019 00002 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA CAROLINA ARENAS CABALLERO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite AUTO PREVIO CONCEDER RECURSO DE APELACION. SI HAY ANIMO CONCILIATORIO SE CITA A LAS PARTES EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:30 am. sino hay ANIMO CONCILIATORIO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS	14/10/2020		
68001 33 33 011 2019 00121 00	Acción Popular	PAOLA ANDREA MAYORGA REY	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LAS PRUEBAS RECAUDADAS	14/10/2020		
68001 33 33 011 2019 00184 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	THOMAS SCHULTHEISS	DIRECCION TRANSITO FLORIDABLANCA	Auto admite demanda DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONTRA SEGUROS DEL ESTADO	14/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2019 00287 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA ALEJANDRA ORDUZ BARRERA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG	Auto de Tramite SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE EN 3 DIAS MANIFIESTEN SI DESEAN CONCILIAR EN CASO DE ANIMO CONCILIATORIO SE CITA A AUDIENCIA PARA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10 AM SINO EXISTE ANIMO SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS	14/10/2020		
68001 33 33 011 2019 00397 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados A CONSORCIO SECON A LA COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTDO Y A LA SOCIEDAD MOVIPETROL SA	14/10/2020		
68001 33 33 011 2020 00036 00	Acción Popular	SARAY MARTINEZ ESTUPIÑAN	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite SE INCORPORAN PRUEBAS SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES	14/10/2020		
68001 33 33 010 2020 00141 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA PATRICIA MANTILLA SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto inadmite demanda AUTO PROFERIDO EL 9 DE OCTUBRE DE 2020 PERO LA DEMANDA NO SE PUDO COMPENSAR EN EL SISTEMA POR TAL RAZON SE NOTIFICA EN ESTE ESTADO 44	14/10/2020		
68001 33 33 011 2020 00191 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSAURA GUARIN NAVARRO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	14/10/2020		
68001 33 33 011 2020 00192 00	Sin Tipo de Proceso	GLORIA INES RUIZ PRADA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	14/10/2020		
68001 33 33 011 2020 00194 00	Sin Tipo de Proceso	MAURICIO ENRIQUE VASQUEZ MORENO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN-RAMA JUDICIAL	Auto inadmite demanda	14/10/2020		
68001 33 33 011 2020 00196 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FIDELIA ESTHER BERSINGER BONILLA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	14/10/2020		
68001 33 33 011 2020 00197 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO DIAZ PLATA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	14/10/2020		
68001 33 33 011 2020 00198 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MILENA GUERRERO PALACIOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	14/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2020 00199 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZAIDEE SUAREZ GALVIS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONPREMAG	Auto admite demanda	14/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO